

LEY N.º 2985

Publicación de edictos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Las publicaciones prescriptas por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial (1), se seguirán haciendo, hasta tanto rija la ley de 27 de mayo de 1904 (2), en la

(1) Ley n.º 2.958.

(2) Ley n.º 2.843.

forma que expresa el artículo 2.º, de la misma y, además, en el diario que señalen los señores Jueces y Tribunales de la Provincia.

ART. 2.º — Fenecido que sea el término por el cual rige la ley citada, quedarán en pleno vigor las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, que se refieren a esas publicaciones.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos seis.

FERNANDO CORDERO.

Diego J. Arana.

JOSÉ MARÍA VEGA.

Ricardo M. García.

La Plata, junio 23 de 1906.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

EMILIO CARRANZA.